



República de Colombia  
Rama Judicial  
Tribunal Administrativo del Tolima  
Mag. José Aleth Ruiz Castro

Ibagué, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente:	JOSE ALETH RUIZ CASTRO
Ref. Expediente:	73001-23-33-006-2018-00451-00
Acción:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante:	LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS
Demandado:	MUNICIPIO DE PRADO

### Expediente físico

El señor Luis Egimio Barón Cortés, mediante apoderado judicial interpuso el medio de control de controversias contractuales para que se declare la existencia, incumplimiento e indemnización respecto del contrato de obra pública Nro. 254 del 29 de diciembre de 2015 “*CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DEL PUENTE QUE DE LA VEREDA MONTOSO CONDUCE A LA VEREDA EL FIQUE, SOBRE EL RÍO NEGRO DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA*” y declarar la nulidad de las resoluciones 241 del 01 de junio de 2016 y 312 del 12 de julio de 2016 proferidas por el citado municipio.

Agotadas las etapas procesales dentro del trámite de primera instancia, y estando el proceso al Despacho para proferir sentencia<sup>1</sup>, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado Henry Ovan Peña Arana, allegó “prueba sobreviniente” consistente en copia de la sentencia de **24 de mayo de 2021** proferida en sede de segunda instancia por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué dentro del proceso Nro. 73001600000201700050 seguido contra NÉSTOR AUGUSTO TRUJILLO PÁEZ por los presuntos delitos de contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales y prevaricato por acción, confirmando la sentencia absolutoria en favor del ya citado, proferida el 04 de septiembre de 2018 por el Juzgado Penal del Circuito de Purificación, y copia del oficio 1402 de junio 25 de 2021 con el cual la secretaría del citado juzgado le remitió copia en un (01) folio de la constancia de ejecutoria realizada por la secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué dentro del citado radicado.

Revisada la actuación, la Sala aprecia que la citada documental guarda relación con los hechos en la demanda, en especial, las circunstancias por las cuales fue necesaria la declaratoria de urgencia manifiesta mediante Decreto 081 del 17 de diciembre de 2015 y para su solución fue necesaria la suscripción del contrato de obra pública Nro. 254 del 29 de diciembre de 2015, por parte del señor Néstor

<sup>1</sup> Desde el 31 de octubre de 2019.

Augusto Trujillo Páez, quien fuere el alcalde del municipio de Prado con el aquí demandante.

Por consiguiente, como se trata de esclarecer aspectos dudosos u oscuros en relación con los motivos por los cuales se suscribió el contrato de obra pública Nro. 0254 del 29 de diciembre de 2015, y si estaba fundada la revocatoria del estado de urgencia manifiesta que realizó el nuevo mandatario municipal mediante Decreto 018 del 15 de enero de 2016, por considerar que éste no solo era contrario a la normativa reguladora de contratación excepcional y de no coincidir con la realidad fáctica para ello, la Sala, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 213 inc. 2º del C.P.A.C.A., solicitará al Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Purificación que allegue copia auténtica de la providencia proferida el 24 de mayo del año en curso dentro del proceso penal nro. 73001600000201700050 seguido contra NÉSTOR AUGUSTO TRUJILLO PÁEZ por los presuntos delitos de contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales y prevaricato por acción, por medio de la cual, confirmó la sentencia absolutoria en favor del ya citado, proferida el 04 de septiembre de 2018.

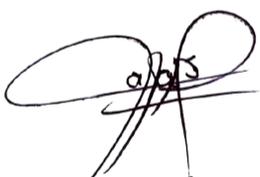
Por secretaría ofíciase a la citada dependencia judicial al correo electrónico [j01pctopurificación@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctopurificación@cendoj.ramajudicial.gov.co); A su vez, conforme el artículo 125 del C.G.P se impone la carga procesal a la parte actora de remitir el oficio y gestionar el envío de la documental solicitada por parte del Juzgado ya citado al presente medio de control.

La presente providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión de fecha *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

  
ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

  
BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS

  
JOSÉ ALÉTH RUIZ CASTRO

Nota: Se suscribe esta providencia con firma digital y electrónica, ante las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional con el fin de evitar la propagación de la pandemia del COVID-19 – coronavirus- en Colombia. No obstante, se deja expresa constancia que la presente providencia fue discutida y aprobada por cada uno de los magistrados que integran la Sala de Decisión a través de la plataforma tecnológica Teams y correos electrónicos institucionales.

**Firmado Por:**

**Jose Aleth Ruiz Castro**

**Magistrado**

**Oral 006**

**Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fa2ba0bd09b77f36352c868016d3cd44b6307cb2a191d5628b2f2dfe3b7401**

Documento generado en 24/01/2022 09:54:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>